

# ASOCIACIÓN DE ENFERMOS Y TRASPLANTADOS HEPÁTICOS DE MÁLAGA

## ESTATUTOS

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES



#### **Artículo 1º.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA**

La Asociación se constituyó en Málaga, el 14 de febrero de 2002, a partir de la aprobación de los presentes estatutos, se denominará, “ASOCIACIÓN DE ENFERMOS Y TRASPLANTADOS HEPÁTICOS DE MÁLAGA”, en siglas “ATHEMA” inscrita en la Delegación Provincial de la Consejería de Justicia y administración Pública de la Junta de Andalucía, número 5.889. de la sección 1ª, la Asociación, es una entidad sin ánimo de lucro, de naturaleza asociativa, su régimen se determinará, por lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, los presentes estatutos, adaptados a la ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, en cumplimiento, de la disposición transitoria primera de la misma, por acuerdo de la asamblea General Extraordinaria, celebrada el 16 de febrero de 2012.

#### **Artículo 2º.- DURACIÓN**

La asociación se constituye por tiempo indefinido.

#### **Artículo 3º DOMICILIO**

El domicilio de la Asociación, se establece por tiempo indefinido en Málaga, C/ Las Moreras Nº 2, oficina 4, Centro Ciudadano María Zambrano, C.P. 29014.

#### **Artículo 4º.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN**

El ámbito de actuación, será provincial.

#### **Artículo 5º.- FINES Y ACTIVIDADES**

La asociación, no tendrá fines lucrativos, sino benéficos-sociales y sus objetivos son los siguientes:

El principal fin de la asociación, es fomentar la donación de órganos, concienciando a la opinión pública, colaborando con las autoridades sanitarias y asociaciones que persiguen los mismos fines.

Otros fines:

- a) Asistencia a los enfermos y trasplantados hepáticos, en todo aquello que se relacione, con sus aspectos médico-social-laboral
- b) Promover un estado de opinión pública, favorable al trasplantado, para lograr, su plena integración en la sociedad.
- c) Colaborar con todas aquellas entidades públicas o privadas, cuya actividad esté relacionada, de una manera directa o indirecta, con los fines de la asociación.
- d) Promover la investigación, en todos los aspectos relativos, a los enfermos y trasplantados hepáticos.
- e) Prestar la ayuda que fuere posible, a todos los que se encuentren, en espera de un posible trasplante.

Y resumiendo, todo aquello que de una u otra manera redunde en beneficio, del enfermo y del trasplantado hepático.

Para la consecución de los fines que persigue la presente asociación, se desarrollarán las siguientes actividades:

- a) Promover jornadas de convivencia y solidaridad.

- 
- b) Negociar y concertar los acuerdos y convenios, con las instituciones locales, provinciales, regionales y nacionales, que afecten o interesen a sus miembros de forma individual o colectiva.
  - c) Adquirir y administrar, toda clase de bienes muebles e inmuebles, necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación, o que redunde en beneficio de los asociados.
  - d) Organizar congresos, convenciones, simposium y reuniones privadas o Públicas, para presentar y debatir, sobre temas de interés, para los donantes y trasplantados hepáticos.

## **CAPÍTULO II**

### **REQUISITOS Y MODALIDAD DE ADMISIÓN Y BAJA SANCIÓN Y SEPARACIÓN DE LOS ASOCIADOS**

#### **Artículo 6º.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO**

Para adquirir la condición de socio, se requiere ser mayor de edad, con plena capacidad de obrar y estar interesado en los fines de la asociación.

La solicitud de ingreso, dirigida al presidente, debe ser aceptada por la Junta Directiva, la cual acordará, la admisión o denegación.

#### **Artículo 7º.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO**

Se perderá la condición de miembro de la Asociación, los socios que incurran en alguna de las siguientes causas:

- a) Por libre voluntad del asociado
- d) Por impago de 6 cuotas.
- e) Por incumplimiento grave de los presentes estatutos o de los acuerdos validamente adoptados por órganos de gobierno.

En el supuesto de la letra a) del presente artículo, será suficiente la presentación de renuncia escrita, ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.

Para que opere la causa b), será necesaria, la expedición por el tesorero, de certificado de descubierto, con la firma conforme del presidente, notificándosele al socio moroso, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de condición de socio.

Para que opere la causa c), será requisito indispensable, acuerdo de la Asamblea General, adoptado por 2/3 del número de votos, validamente emitidos, motivándose suficientemente y previa instrucción, por la directiva del correspondiente expediente sancionador, en el que se le dará audiencia al interesado.

#### **Artículo 8º- SANCIONES**

En el apartado c) del artículo anterior, si la Junta Directiva o la asamblea General lo consideran oportuno, se podrá aplicar una sanción, sin perder la condición de socio. Si esta sanción fuere la pérdida temporal, de los derechos como socio, tendrá la obligación de efectuar, el pago de las cuotas mensuales y las cuotas extras, que se pongan al cobro, durante dicho periodo.

## **CAPÍTULO III**

### **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS**

#### **Artículo 9º.- DERECHOS**

Son derechos de los socios:

- a) Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, ejercer el derecho al voto, así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los estatutos.

- 
- b) Ser informado, acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y desarrollo de su actividad.
  - c) Ser oído con carácter previo a la adopción, de medidas disciplinarias, y ser informado de los hechos, que den lugar a tales medidas, debiendo ser informado, el acuerdo que en su caso imponga la sanción.
  - d) Acceder a la documentación de la Asociación, a través de la Junta Directiva.
  - e) Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto e igual derecho del resto de los socios
  - f) Impugnar los acuerdos de los órganos de gobierno de la Asociación, que estime contrario a la ley o los estatutos.

#### **Artículo 10.- ABLIGACIONES**

Son deberes de los socios:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación, y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones, que con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de obligaciones, que resulten, de las disposiciones estatutarios.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos validamente adoptados, por la Junta Directiva y el Asamblea General.

### **CAPÍTULO IV**

#### DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN SECCIÓN PRIMERA

#### **Artículo 11.-DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS**

El órgano supremo y soberano de la asociación, es la Asamblea General de Socios o Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios, que se hallen, en uso pleno de sus derechos sociales.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario, o democracia interna y deberá reunirse al menos una vez al año.

La Asamblea General, puede ser Ordinaria o Extraordinaria, en la forma y competencia que se indica en los presentes estatutos.

#### **Artículo 12.- LEGIMITACIÓN PARA CONVOCAR ASAMBLEAS**

Las asambleas serán convocadas por el Presidente de la Asociación, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por el 10% del número legal de socios.

Acordado por la Junta Directiva, la convocatoria de una asamblea General, el Presidente tendrá que convocarla en el plazo máximo de 15 días naturales, desde la fecha del acuerdo.

La solicitud de convocatoria, efectuada por los socios, tendrá que contener expresamente el orden del día de la sesión, adjuntando la documentación, que fuera necesaria, para la adopción de los acuerdos, el Presidente convocará la asamblea en el plazo máximo de 15 días, desde su presentación. La solicitud tendrá que ser presentada ante el secretario de la Asociación.

#### **Artículo 13º.- DE LA ASMBLEA GENERAL ORDINARIA**

La asamblea General Ordinaria, se convocará, en el primer trimestre de cada año, al objeto de tratar, los siguientes puntos del orden del día:



- 1.- Lectura y aprobación si procede, del acta de la sesión anterior, (sea ~~asamblea~~ General Ordinaria o Extraordinaria).
- 2.- Examen y aprobación si procede de si procediere, de las cuentas del ejercicio anterior.
- 3.- Examen y aprobación si procediere, de los presupuestos del ejercicio.
- 4.- Examen de la memoria de actividades y aprobación si procediere, de la gestión de la Junta Directiva-
- 5.- Aprobación si procediere del programa de actividades-

#### **Artículo 14.- DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**

Fuera de los puntos del orden del día, expresados en el artículo anterior, para la adopción de cualquier acuerdo, se requerirá, la Asamblea General Extraordinaria, y en concreto, para tratar los siguientes aspectos:

- 1.- Modificación total o parcial de los estatutos.
- 2.- Disolución de la asociación.
- 3.- Nombramiento de Junta Directiva.
- 4.- Disposición o enajenación de bienes.
- 5.- Constitución de una Federación, Confederación, unión de asociaciones o su integración en ella si ya existiera.
- 6.- Aprobación del cambio de domicilio.

#### **Artículo 15º.- QUORUM DE CONVOCATORIA**

Las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán validamente constituidas, previa convocatoria efectuada, 15 días antes de la reunión, cuando concurren a ellas, presentes o representados, la mitad mas uno de los asociados en primera convocatoria, y cualquiera que sea el número de asistentes, en segunda convocatoria.

Para el cómputo de socios o número de votos total, las representaciones, habrán de presentarse al secretario, con inmediación al inicio de la sesión.

#### **Artículo 16º.- FORMA DE DELIBERAR, ADOPTAR Y EJECUTAR ACUERDOS.**

Todos los asuntos se debatirán y votarán, por el orden en que estuviesen, relacionados en el orden del día.

El Presidente será el moderador en todos los debates.

Si tras la exposición de un tema, diere lugar a debate, el Presidente iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones, en el que se hará uso de la palabra, previa autorización, pudiendo abrir un segundo turno o conceder la palabra por alusiones.

Finalizado el debate de un asunto, se procederá a su votación.

Los acuerdos de la asamblea General, se adoptarán por mayoría simple, de las personas presentes o representadas.

No obstante, se requerirá mayoría de 2/3 de los asociados asistentes o representados, para los acuerdos relativos a modificación de estatutos, disposición o enajenación de bienes.

Los acuerdos adoptados, serán ejecutados por el Presidente de la Junta Directiva, o por la persona designada en el propio acuerdo, en la forma y en el tiempo, que hayan sido designados.

#### **Artículo 17º.- DELEGACIÓN DE VOTOS O REPRESENTACIÓN**

La representación o delegación de votos, solo será válida, para la sesión o convocatoria, por la que se expida, siendo nula, cualquier delegación o representación indefinida.

Habrà que hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales y número de socio del delegante y representado y firmado y rubricado por ambos.

Ningún socio podrá representar a mas de 5 socios en una misma celebracion de la asamblea.



## SECCIÓN SEGUNDA DE LA JUNTA DIRECTIVA

### Artículo 18º.- JUNTA DIRECTIVA

La junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General, como órgano soberano. Solo los socios podrán formar parte de la Junta Directiva.

La junta Directiva, estará compuesta por Presidente, Vicepresidente, Secretario, tesorero y vocales-

Su duración será de 2 años, pudiendo ser reelegidos sus miembros indefinidamente.

### Artículo 19.- ELECCIÓN Y SUSTITUCIÓN

Para ser miembro de la Junta Directiva, serán requisitos indispensables, ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incluido, en los motivos de incompatibilidad, establecido en la legislación vigente.

Los miembros de la Junta directiva, serán elegidos entre los socios, en asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en estos estatutos.

Convocada Asamblea General, para la designación de la Junta Directiva, los socios que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad, habrán de presentar su candidatura, con una antelación, como mínimo de 24 horas a la celebración de la asamblea.

Producida una vacante, provisionalmente la Junta Directiva, podrá designar a otro miembro de la misma, para su sustitución, hasta que se produzca la elección o ratificación correspondiente por la asamblea General, en la primera sesión que se convoque.

### Artículo 20º.- CESE DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Los miembros de la Junta Directiva cesarán de su cargo, por las siguientes causas:

- a) Por incapacidad, inhabilitación incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- b) Por resolución judicial.
- c) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta que no se proceda a la asamblea General subsiguiente par a la elección de la nueva Junta Directiva, continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter, en cuantos documentos debieran firmar en función de sus respectivos cargos.
- d) Por renuncia.
- e) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.
- f) Por la pérdida de la condición de socio.

Los ceses y nombramientos, habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

### Artículo 21.- DEL PRESISENTE

Corresponde al Presidente:

- a) Ostentar la representación de la Asociación, ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la asamblea General, pudiendo para ello, realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos, necesarios a tal fin.

- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la junta Directiva y asamblea General.
- e) Dirimir con su voto los empates.
- f) Visar las actas y certificaciones, de los acuerdos de la Junta Directiva y asamblea General.
- g) Ordenar pagos validamente.



#### **Artículo 22.- DEL VICEPRESIDENTE**

Corresponde al Vicepresidente, realizar las funciones del Presidente, en los casos de estar vacante el cargo, por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar en representación de la Asociación, en los casos que se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los Acuerdos.

#### **Artículo 23.- DEL SECRETARIO**

Corresponde al secretario de la Junta Directiva, las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva, levantando actas de las mismas y dando fe de los acuerdos adoptados.
- b) Efectuar las convocatorias de la Junta Directiva y Asamblea General, por orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros de aquellas y socios de esta.
- c) Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en los presentes estatutos.
- d) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva, con relación a esta y de los socios y por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera clase de los escritos, de los que deba tener conocimiento.
- e) Preparar el despacho de los asuntos y por tanto, de la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
- f) Extender con el visto bueno de Presidente, las certificaciones que correspondan, asistiendo al Presidente, en la elaboración del orden del día, para las asambleas Generales.
- g) Custodiar los libros, correspondencia y demás documentos de la Asociación, a excepción de los libros de contabilidad.

En los casos de ausencia o enfermedad y en general, cuando concurra alguna causa justificada, el secretario, será sustituido por el vocal de menor edad.

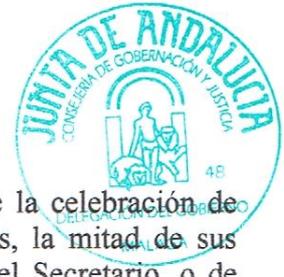
#### **Artículo 24º.- DEL TESORERO**

Corresponde al tesorero:

- a) Recaudar los fondos de la asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada, por la Junta Directiva.
- b) Hacer efectivo el pago de las facturas, que correspondan a la Asociación, con el visto bueno del Presidente.
- c) Intervenir con su firma, todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme de Presidente.
- d) Llevar los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma de la Asociación.
- e) La elaboración del anteproyecto de presupuestos, para su aprobación por la Junta Directiva, para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá, con arreglo al estado general de cuentas, para su aprobación anual por la asamblea.

#### **Artículo 25.- DE LOS VOCALES**

Los vocales tendrán las misiones específicas, encomendadas, por la Asamblea General y la propia Junta Directiva. El número de vocales, será determinado por la Asamblea General, en la correspondiente convocatoria de la Junta Directiva.



#### **Artículo 26.- CONVOCATORIA Y SESIONES**

1.- Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes, la mitad de sus miembros, requiriéndose necesariamente, la presencia del Presidente y del Secretario, o de quienes lo sustituyan.

2.- La Junta Directiva se reunirá, al menos una vez al trimestre y cuantas veces sea necesario, para la buena marcha de la asociación, por convocatoria realizada por el Presidente, a iniciativa propia o de cualquiera de sus miembros.

3.- La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha) se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.

4.- Las deliberaciones se harán de la misma forma, que se ha señalado en el artículo 16, para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate.

5.- No podrá adoptarse acuerdo alguno, que no figure en el orden del día, salvo que estando presente, la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.

6.- Igualmente quedará validamente constituida la Junta Directiva, sin convocatoria previa, cuando estando presente, todos y cada uno de los miembros, así se acordase por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior, en cuanto a los acuerdos.

Las Juntas así constituidas, recibirán denominación, de Junta Directiva Universal.

7.- A las sesiones de la Junta Directiva, podrán asistir aquellas personas, con funciones de asesoramiento, previamente invitadas por el Presidente, con voz y sin voto, para mejor acierto en sus deliberaciones.

8.- Los acuerdos de la junta Directiva, se ejecutarán de la misma forma, que se establece en el artículo 16, para la Asamblea General.

#### **Artículo 27.- COMPETENCIAS**

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Confeccionar el plan de actividades.
- b) Otorgar apoderamientos generales y especiales.
- c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- d) Aprobar el proyecto de presupuesto, para aprobación en Asamblea General
- e) Aprobar el estado de cuentas elaborado por el Tesorero, para su aprobación definitiva en Asamblea General si procediere.
- f) Elaborar la memoria anual de actividades, para su informe a la Asamblea General.
- g) Creación de comisiones de trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas, de las actividades aprobadas, así como para cualquier función, de cuestiones derivadas, del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno, en la forma que se acuerden por estas, en su primera sesión constitutiva.

### **SECCIÓN TERCERA DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS**

#### **Artículo 28.- DE LAS ACTAS**

1.- De cada sesión que celebre la Asamblea General y Junta Directiva, se levantará acta, por el Secretario, que especificará necesariamente el quórum necesario, para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva, se especificará necesariamente el nombre de los asistentes)

2.- En el acta figurará, a solicitud de los respectivos asistentes con derecho a voto, el motivo que justifique el sentido de su voto.

3.- Las actas se aprobarán, en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante, emitir el Secretario, certificación sobre los acuerdos específicos, que se hayan adoptados, sin perjuicio de la posterior aprobación del acta.

4.- En las certificaciones de acuerdos adoptados, emitidos con anterioridad, a la aprobación del acta, se hará constar expresamente tal circunstancia.

5.- Las actas serán firmadas por el Secretario y visados por el Presidente.



#### **Artículo 29.- IMPUGNACIÓN DE LOS ACUERDOS**

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación, que estimen contrario a los estatutos, dentro del plazo de de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos,, instando su rectificación o anulación, y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones, por los trámites establecidos en la ley de Enjuiciamiento Civil.

### **CAPÍTULO V** RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE PATRIMONIO INICIAL Y RECURSOS ECONÓMICOS

#### **Artículo 30.- LIBROS DE LA ASOCIACIÓN**

La Asociación deberá disponer de los siguientes documentos.

- a) Un libro de socios, que contendrá, una relación actualizada de los asociados.
- b) Libros de contabilidad, que permitan obtener, la imagen del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad. Tal contabilidad se llevará de conformidad con la normativa específica, que le resulte de aplicación.
- c) Inventario de sus bienes.
- d) Libro de actas de las reuniones, de sus órganos de gobierno y representación

#### **Artículo 31.- PATRIMONIO INICIAL**

La Asociación carece de patrimonio inicial.

#### **Artículo 32.- FINANCIACIÓN**

La Asociación para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a) Las cuotas de los socios ordinarias y extraordinarias.
- b) Los donativos o subvenciones, que pudieran ser concedidas, por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- c) Donación, herencias o, legados, aceptadas por la Junta Directiva.
- d) Los ingresos provenientes de sus actividades.
- e) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, cuando exista tal patrimonio

#### **Artículo 33.- EJERCICIO ECONÓMICO**

1.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

2.- Anualmente la Junta Directiva, confeccionará el presupuesto y será aprobado en Asamblea General.

3.- Las cuentas de la Asociación, se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

### **CAPÍTULO VI** DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

#### **Artículo 34.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN**

La asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado, por mayoría de 2/3 en asamblea General Extraordinaria.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.



**Artículo 35.- DESTINO DEL PATRIMONIO**

La disolución de Asociación abrirá periodo de liquidación, hasta cuyo fin, la entidad conservará su personalidad jurídica.

El patrimonio resultante, después de efectuadas las operaciones previstas en la ley de asociaciones, se destinará a fines benéficos o entidades no lucrativas, que persigan fines de interés general, análogos a los de esta Asociación, según dicte la Asamblea General Extraordinaria, celebrada para su disolución.

El Secretario

Vº Bº El Presidente

Fdo. Francisco Gaona García

José Merchán Cotos

